



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Ordenanza Regional

N° 002-2015-GRA/CR

Huaraz, 24 de Abril del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

VISTO:

En la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Abril del 2015 y su continuación la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Abril del 2015, el Proyecto de Ordenanza de Aprobación del **"Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;



Que, los literales a) y e) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales disponen que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y de aprobar su Reglamento Interno; asimismo, el artículo 11° concordante con el artículo 13°, establece que, el Consejo Regional integra la estructura básica de los Gobiernos Regionales, constituyendo órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;



Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2008-REGION ANCASH-CR, el 18 de Marzo del 2008;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 006-2015-GRA/CR, de fecha 28 DE Enero del 2015, se conforma la "Comisión Especial de Modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash", aprobado con Ordenanza Regional 002-2008-REGION ANCASH-CR;

Que, mediante el DICTAMEN N° 001 -2015-GRA/ MRIC, de fecha 27 de Marzo del 2015, emitido por la "Comisión Especial de Modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash", sugiere y recomienda que el Pleno del Consejo Regional de Ancash, **APRUEBE** la propuesta del Proyecto de ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 002-2008-REGION ANCASH-CR Y APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH";



Que, mediante el Informe Legal N° 001-2015-GRA/SCR/ALE-DGR, de fecha 01 de Abril del 2015, se recomienda al Pleno del Consejo Regional de Ancash la Aprobación del Proyecto del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash;



Que, resulta imperioso que el Consejo Regional ostente para el correcto ordenamiento, trabajo y cumplimiento de sus funciones, contar con un marco normativo reglamentario actualizado y de acorde con las modificaciones legales vigentes que, regule su organización, ejercicio de sus funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos, sanciones y comisiones, uniformizando su régimen interno y fortaleciendo su dinámica consensual;



Que, mediante el Dictamen N° 001-2013-GRA/CE-RIC-CR, de fecha 23 de Octubre del 2013, emitido por la Comisión Especial conformada para la modificación del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, por **UNANIMIDAD** aprueba la propuesta de Ordenanza Regional que dispone "El Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash";

Que, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, realizada en la ciudad de Huaraz, el día viernes 24 de abril del 2015, se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional el Oficio N° 002-2015-GRA-CR/CRMERIC/CLBV, de la "Comisión

Especial de Modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash", mediante el cual se adjunta el DICTAMEN N° 001 -2015-GRA/ MRIC, el Proyecto de Ordenanza y el Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Regional, para su tratamiento de acuerdo a Ley;



Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de sus facultades conferidas en los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Pleno del Concejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 002-2008-REGION ANCASH-CR, Y APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH".

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional ANCASH, que, consta de 138 Artículos; IX Títulos; 02 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales y 03 Disposiciones Complementarias, los cuales forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 002-2008 - REGION ANCASH-CR, "Ordenanza que Aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash" y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial "El Peruano", en un diario de circulación Regional y en el Portal Web del Gobierno Regional de Ancash, **PRECISÁNDOSE** que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Comuníquese, al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO

MANDO SE REGÍSTRE, PUBLÍQUE Y CÚMPLA.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 24 días del mes de Abril del año Dos Mil Quince.



Sr. Enrique M. Vargas Barrenechea
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fuerza de Ley del Reglamento.

El presente Reglamento Interno tiene Fuerza de Ley dentro de su jurisdicción en el ámbito de su competencia y dentro del marco jurídico de la Constitución Política del Perú, la Ley de Base de Descentralización N° 27783 y sus modificatorias, la Ley N° 28274 y N° 28543 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 30055 y la Ley N° 30305.

Artículo 2.- Contenido y Alcance del Reglamento.

El Reglamento Interno del Consejo Regional establece y precisa normas sobre la competencia y funciones del Consejo Regional. Las funciones, derechos, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, responsabilidades, faltas funcionales y disciplinarias de los Consejeros Regionales, la suspensión y vacancia del Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales; así como también sobre las sesiones del Consejo Regional, el procedimiento para la creación de las normas del Consejo Regional, el procedimiento normativo, fiscalización y las Audiencias Públicas.

Su aplicación es de estricto cumplimiento para los miembros del Consejo Regional y todos los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Ancash.

Los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash, sin excepción alguna, quedan obligados a respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 3.- Jurisdicción del Consejo Regional.

El Consejo Regional de Ancash tiene jurisdicción política en los asuntos de su competencia dentro de su circunscripción territorial conforme a Ley.

Artículo 4.- Sede del Gobierno Regional.

La sede del Gobierno Regional de Ancash es la ciudad de Huaraz, ubicado en el Campamento Vichay S/N, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz. Desde donde ejerce los actos de Gobierno en los asunto de su competencia.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Artículo 5.- De Las Normas Regionales.

El Consejo Regional debate y aprueba Normas de carácter general, interno o institucional las mismas que se adecuan al ordenamiento jurídico nacional; tienen fuerza de ley; son de estricto cumplimiento en el ámbito de su competencia, siendo los siguientes:

1. **Las Ordenanzas Regionales.** Norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son promulgadas por el Ejecutivo Regional en un plazo de 10 días naturales.
2. **Los Acuerdos del Consejo Regional.** Expresan la decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros.



Artículo 6.- Autonomía del Consejo Regional.

De acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y normas conexas. El Consejo Regional de Ancash es Autónomo en el ejercicio de su Función Normativa y Fiscalizadora.

**TITULO II
DEL CONSEJO REGIONAL
CAPITULO I**

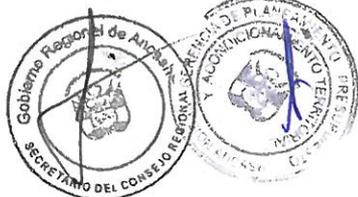
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 7.- El Consejo Regional como Órgano Supremo.

El Consejo Regional Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, emana de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, sus modificatorias, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y otras disposiciones legales conexas.

Artículo 8.- El Consejo Regional Comprende la Organización Siguiete:

- a) El Consejo Regional comprende los siguientes niveles: El Pleno de Consejo Regional, el Consejero Delegado, Consejeros Regionales y las Comisiones: Ordinarias, Investigadoras y especiales.





- b) La Secretaría Técnica, comprende; al Secretario Técnico del Consejo Regional, que tiene a su cargo el funcionamiento y la gestión administrativa del Consejo Regional de Ancash, del cual dependen el personal administrativo de acuerdo al CAP y MOF del Consejo Regional de Ancash.
- c) Las Oficinas Provinciales del Consejo Regional, que comprende las Secretarías Provinciales, las mismas que coordinaran con la Secretaría Técnica del Consejo Regional, en cuanto estas sean instaladas e implementadas de acuerdo a Ley.



CAPITULO II DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 9.- El Consejo Regional.

El Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador del mismo. Está conformado por los veinticuatro (24) Consejeros y Consejeras Regionales. Anualmente dentro de los veinticuatro (24) Consejeros y Consejeras Regionales se elige a un consejero delegado, el mismo que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional. Su elección está determinada en el presente reglamento interno.

El Gobernador Regional y el Vicegobernador Regional asistirán a las sesiones del Consejo Regional cuando este lo requiera, solo con derecho a voz.

Artículo 10.- El Pleno del Consejo.

El Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa. Lo integran todos los Consejeros y Consejeras Regionales. Funciona de acuerdo a las reglas del quórum y procedimientos que establecen el presente reglamento y supletoriamente la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En él se debaten y se someten a votación todos los asuntos de su competencia; se realizan los actos que establecen la norma Constitucional, la Ley y Reglamentos.

Artículo 11.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

El Consejo Regional de Ancash está integrado por 24 Consejeros(as) Regionales elegidos democráticamente de acuerdo a la Ley Electoral vigente que representan a las siguientes provincias: Aija (1), Antonio Raimondi (1), Asunción (1), Bolognesi (1), Carhuaz (2), Carlos Fermín Fitzcarrald (1), Casma (1), Corongo (1), Del Santa (1), Huaraz (1), Huari (2), Huarmey (1), Huaylas (2), Mariscal Luzuriaga (1), Ocros (1), Pallasca (1), Pomabamba (1), Sihuas (1), Recuay (1), Yungay (2).



Artículo 12.- Los Consejeros Regionales son representantes de la ciudadanía, elegidos por elección popular por un periodo de 4 años y ejercen la función pública con las prerrogativas que les otorga la Ley.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 13.- Funciones del Consejo Regional

El Consejo Regional ejerce las siguientes funciones:

a) Funciones Normativas: El Consejo Regional ejerce su función legislativa, aprobando, modificando, derogando las Ordenanzas Regionales y los Acuerdos Regionales, en concordancia con las disposiciones legales de carácter Nacional y lo establecido en el art. 5º del presente Reglamento Interno y demás procedimientos establecidos.

b) Funciones de Fiscalización: El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora, por la correcta disposición de los Bienes y el Buen uso de los Recursos del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución y leyes conexas.

Fiscaliza, por la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos e instancias del Gobierno Regional. La acción fiscalizadora también se expresa investigando cualquier acto administrativo irregular que sea de interés público regional y respecto a la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional.

c) Función de Representación: Los consejeros(as) regionales representan a la Región y a sus respectivas provincias, transmitiendo sus necesidades orientándolas a la elaboración de políticas públicas regionales, procesándolas a través de la vía que establezcan las normas legales vigentes.

Artículo 14.- Fiscalización de la Administración Pública Regional.

La fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas.

El Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de administración Regional y entidades públicas dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de la Región Ancash, deben atender con prioridad los pedidos formulados por los Consejeros Regionales, entregando información documentada y/o responder por escrito en los asuntos requeridos en un plazo no mayor a 48 horas, bajo responsabilidad funcional.



JHA SA

AB

Shirley Perla



Culminada el acto de investigación por parte de los Consejeros Regionales o Comisiones ordinarias o especiales, se pondrá en consideración del Pleno del Consejo Regional, quien deberá aprobar o desaprobar el informe o Dictamen para la remisión al ejecutivo y/o autoridades competentes con las recomendaciones necesarias para el proceso de acuerdo a ley.

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional los que están considerados en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otras las siguientes:

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- e) Aprobar su Reglamento Interno.
- f) Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vicegobernador y las dietas de los Consejeros, en el primer trimestre del ejercicio anual.
- g) Declarar la vacancia o suspensión del Gobernador, Vicegobernador y de los Consejeros.
- h) Autorizar, conforme a Ley las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Gobernador Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- j) Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- l) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





m) Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.

n) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.

o) Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.

p) Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana con criterio de pluralidad y equidad de género.



Aprobar el plan regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional.

r) Conceder licencias según el Art. 23º de la LOGR, para viajes al exterior, para comisión de servicios o en representación del Gobierno Regional que realicen el Gobernador, Vicegobernador y los Consejeros Regionales; para los viajes al interior del país, se requiere solamente comunicación escrita e informe del acto de servicio oficial.



s) El Consejo Regional a los 30 días de iniciada la gestión solicitará la presencia del Gobernador de la Región, Gerente General, Gerentes de Línea, Directores Sectoriales y demás Funcionarios Públicos, para que concurran al pleno con la finalidad de exponer el diagnóstico situacional y la política general de gobierno y plan operativo institucional con 72 horas de anticipación a la fecha de su exposición entregarán la versión completa de su exposición para cada uno de los consejeros(as).

JHA 34

t) El Consejo Regional solicitará informe detallado al Gobernador Regional sobre su gestión como titular del Gobierno Regional y a través del Gobernador al Gerente General, Gerentes Regionales, Organismos Públicos Sectoriales y Proyectos Especiales, sobre la gestión pública regional.

Al.

u) Acordar que el Gobernador Regional adopte las medidas correctivas necesarias sobre determinados actos administrativos del Gerente General, Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y demás funcionarios de confianza y de ser necesario recomendar la remoción o el cese de cualquiera de los funcionarios que se encuentren comprometidos en actos de inconducta funcional, deficiencia, irregularidad en el ejercicio de sus funciones; en actos contrarios a la Ley y al código de ética de la función pública, comprobada administrativa o judicialmente.

Arzobispo

v) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional de acuerdo a ley.





w) Aprobar Consultas Populares Regionales Obligatorias en cuestiones de interés regional, para el desarrollo regional de acuerdo a la normatividad vigente, ceñidos a los valores, principios constitucionales y tratados internacionales.

x) Aprobar los estados financieros y presupuestarios, siendo responsabilidad del Órgano Ejecutivo Regional remitir 24 ejemplares del mismo antes de 15 de marzo de cada ejercicio presupuestal.



y) Aprobar el presupuesto institucional de apertura PIA y el presupuesto institucional modificado PIM siendo responsabilidad del Órgano Ejecutivo Regional su presentación, para lo cual remitirá 24 ejemplares del mismo hasta el 30 de septiembre de cada ejercicio presupuestal y por cada trimestre respectivamente.

z) Las demás que les corresponda de acuerdo a la Ley.



Artículo 16.- Participación en Audiencias Públicas.

Los Consejeros Regionales podrán participar en las Audiencias Públicas Regionales.

TITULO III

DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Denominación del Consejero Regional

Los Consejeros Regionales son representantes de cada Provincia de la Región Ancash, son elegidos por sufragio directo por un periodo de 04 años. En los documentos oficiales utilizarán debajo de su nombre la denominación de Consejero Regional de Ancash.

Artículo 18.- Irrenunciabilidad y Revocabilidad del Cargo de Consejero Regional.

El Cargo de Consejero Regional es irrenunciable, pero revocable conforme a Ley y el presente reglamento.

Artículo 19.- Inmunidad por las Opiniones.

Los Consejeros Regionales no son responsables por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la Ley, ante Autoridad administrativa ni órgano jurisdiccional.

Artículo 20.- Los Consejeros Regionales no Están Sujetos a Mandato Imperativo.

Los Consejeros Regionales representan al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash y de la Provincia por la cual han sido electos, proclamados y juramentados. No están sujetos a mandato imperativo, salvo flagrante delito o mandato judicial consentido o ejecutoriado. Este artículo no protege

J.H.B.A.

H.C.

President





a los Consejeros Regionales contra acciones distintas a la pena que se ejerzan en su contra y sean derivadas de sus actos públicos y privados.

Artículo 21.- Labor del Consejero Regional.

La labor del Consejero Regional comprende los trabajos en la sesión del pleno del Consejo Regional, de las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales, la atención a los ciudadanos, organizaciones civiles y otros trabajos de carácter regional que sean de su obligación funcional.



CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES FUNCIONALES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 22.- Derechos de los Consejeros Regionales.



Iniciativa normativa presentando proyectos de Ordenanzas y proyectos de Acuerdo de Consejo Regional.

Presentar Proyecto de Mociones Orden del día para ser debatido de lo acordado en las Sesiones Ordinarias de Consejo.

3. Participar con voz y voto en las Sesiones de Consejo Regional y las Sesiones de Trabajo de las Comisiones al que pertenecen.
4. Elegir y ser elegido al cargo de Consejero Delegado del Consejo Regional, así como los cargos internos de una Comisión Ordinaria, Especial y de Investigación.
5. Fiscalizar de oficio los actos y conductas de los órganos de dirección, de administración y de los Comités Especiales de Contrataciones del Gobierno Regional.
6. Solicitar que el Consejo Regional invite al Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Directores o Jefes de los Proyectos Especiales, para informa en Sesión de Consejo Regional los actos de Gobierno que se necesita conocer.
7. Pedir directamente informes y documentos que consideren necesario para el ejercicio de sus funciones al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales, a los Directores o Jefes de los Proyectos Especiales y a todos los Funcionarios en general de la Administración Regional, quienes darán cumplimiento al pedido en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de sanción.
8. Contar con un Asesor Técnico y/o Legal de su elección y confianza dentro de lo dispuesto por las Normas Administrativas pertinentes y la correspondiente Disponibilidad Presupuestal.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



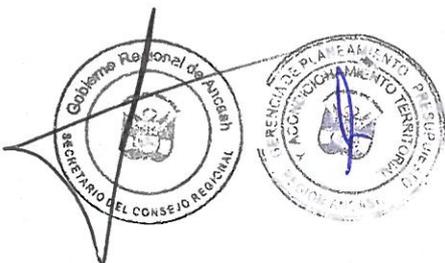


J. H. 3A

J. H.

Arroyo Benítez

9. Licencia Laboral con Goce de haber de su centro de trabajo hasta por 80 horas mensuales, tiempo que será destinado exclusivamente a las labores de su cargo.
10. Gozar de licencia funcional por motivo de enfermedad, fallecimiento de sus ascendentes, cónyuge, descendientes o asuntos urgentes de carácter personal. El plazo máximo de licencia por enfermedad es de 120 días naturales, por fallecimiento de parientes 10 días hábiles y por asuntos personales 30 días naturales continuos o 60 días naturales alternados en un año.
11. Percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional, de acuerdo a Ley.
12. Percibir asignaciones por concepto de movilidad, alojamiento y alimentación, por Comisión de Servicios inherentes al cargo y función observando las normas y Directivas vigentes.
13. Utilizar los vehículos, muebles y enseres del Gobierno regional para facilitar sus funciones fiscalizadoras, normativas e investigadoras.
14. Percibir mensualmente un bono de función de representación que será en el equivalente al 50 % de una Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP).
15. Al respecto las consideraciones y preeminencias que le corresponde como alto funcionario del estado elegido democráticamente por su provincia.
16. Cobertura de gastos del Gobierno Regional por Concepto de atención médica y medicamentos en caso de lesiones por accidente o atentado mientras el Consejo se encuentre en ejercicio de sus funciones.
17. Indemnización por el Consejo Regional en caso de incapacidad física o mental permanente o de muerte por causa de accidente, atentado con motivo del ejercicio de su cargo. El monto de la indemnización será por la cantidad de dietas que ya no va a percibir hasta el final de su mandato más los conceptos de daños y perjuicios que será propuestos por el Consejero lesionado, su representante legal o sus herederos y resuelto administrativamente en última instancia por el Gobierno Regional.
18. Subsidio especial por muerte del Consejero en funciones. Este subsidio especial será por el monto de dos dietas que perciben los Consejeros Regionales de Ancash en la fecha de su muerte y se otorga a los deudos en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, Hijos, Padres, Hermanos. El derecho de petición Prescribe a los dos años.
19. Subsidio especial por gastos de sepelio de un Consejero muerto en funciones.





20. El monto de este subsidio será de dos dietas de un Consejero Regional de Ancash en la fecha de su muerte y se otorga a la persona que haya realizado los gastos de sepelio. El derecho de petición prescribe a los seis meses de su fallecimiento.
21. Los subsidios al que se refieren los dos numerales precedentes se otorgan a cargo del fondo de subsidios especiales del Consejo Regional (FESECOR), creado mediante Acuerdo de Consejo Regional.
22. A los honores de alto funcionario autoridad del estado en su provincia durante sus exequias, ceremonia que se realizará de acuerdo al Reglamento al Protocolo de exequias de altos funcionarios autoridades del estado en la Región Ancash.
23. Recibir del Órgano Ejecutivo Regional toda las facilidades y los medio necesarios para la visita a los Proyectos y Obras que ejecute el Gobierno Regional de Ancash.
24. A que se les tenga respeto y consideraciones de acuerdo a su condición de autoridad electa dentro y fuera del Gobierno Regional. Gozar de atención preferente ante todos los órganos del Gobierno Regional de Ancash.
25. Los demás que le otorgue la Ley o mediante Acuerdos de Consejo Regional.



J. H. A. 34

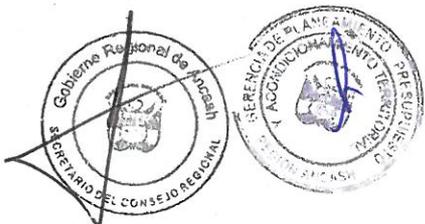
J. H.

Amén Torres

DEBERES Y OBLIGACIONES FUNCIONALES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 23.- Son Deberes y Obligaciones Funcionales:

- a. Integrar las Comisiones Ordinarias que determina el presente Reglamento y las Comisiones Especiales que acuerde el Consejo Regional. Está obligado a concurrir y participar en las sesiones y reuniones de trabajo para el que convoca el Presidente de la Comisión. La inasistencia injustificada a las Sesiones y Reuniones de Trabajo constituye falta y es sancionable de acuerdo al presente Reglamento.
- b. Estar en contacto directo y permanente con los pueblos de su Provincia en ejercicio de su función de representación; cada Consejero informará en cada Sesión Ordinaria por escrito y/o Verbal al Consejo Regional sobre su trabajo.
- c. Los Consejeros que asisten a las Sesiones del Consejo Regional deberán vestirse adecuadamente por respeto a la investidura del Pleno Regional.
- d. Portar la medalla de Consejero en todas las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Sesiones Solemnes y Ceremonias Oficiales Protocolares.



- e. Observar una conducta pública y privada de tolerancia, respeto y conducirse con la dignidad de una autoridad regional.



CAPITULO III

INCOMPATIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 24.- Incompatibilidad de los Consejeros Regionales.

El cargo de Consejero Regional es incompatible:

- Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- Con cargos similares en empresas que durante el mandato como Consejeros Regionales obtengan concesiones con el Gobierno Regional de Ancash, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguro.

Artículo 25.-Responsabilidades de los Consejeros Regionales

Los Conejeros Regionales son responsables,

- Solidariamente por los acuerdos que adopten, salvo que dejen expresa constancia de su oposición y de su voto en contra.
- Individualmente por los actos violatorios de la ley en el ejercicio de su cargo.

Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores; en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.

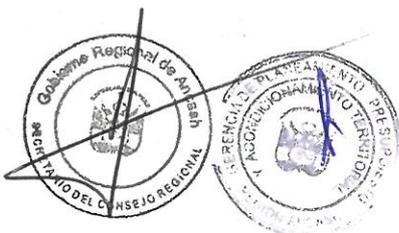
Los Consejeros Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.

CAPITULO IV

DIETAS Y LICENCIAS.

Artículo 26.- Dietas.

Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas.





a) Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas se publican obligatoriamente.



b) El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes a las que haya asistido el consejero.

Artículo 27.- Licencias.

Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen la función regional.



a. Licencia por Salud.

Las licencias por Salud de los Consejeros, debe ser oficializada por Acuerdo Regional, para el efecto debe estar acreditada por el Certificado Médico original o copia legalizada.

b. Licencia por Viaje en Comisión Oficial.

Las licencias por viaje en Comisión Oficial del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales fuera del país, deben ser autorizadas por el Pleno del Consejo Regional, con cargo a realizar el informe a su retorno al Pleno del Consejo Regional. En los viajes nacionales y al interior de la región el Pleno del Consejo Regional, autorizará el viaje de los consejeros con cargo a dar cuenta a su retorno al Pleno del Consejo.

c. Suspensión de la Licencia.

Por razones debidamente justificadas el Consejero a quien se le ha otorgado licencia podrá solicitar al Consejo Regional la suspensión de su licencia por escrito dirigido al Consejero Delegado; teniéndose por suspendida su licencia y reasumiendo sus funciones como miembro hábil del Consejo Regional, dando cuenta al Consejo Regional en la siguiente Sesión, para el Acuerdo Regional con eficacia retroactiva.



CAPITULO V
CONSEJERO DELEGADO



Artículo 28.- Naturaleza del Cargo de Consejero Delegado.

El cargo de Consejero Delegado no es jerárquico. El Consejero Delegado representa al Consejo Regional, ejerciendo estrictamente las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 29.- Elección del Consejero Delegado.

La elección del Consejero delegado del Consejo Regional será anualmente en la siguiente forma:

La elección se hará dentro de los primeros 6 días hábiles de cada año. El cargo de Consejero Delegado no es reelegible.

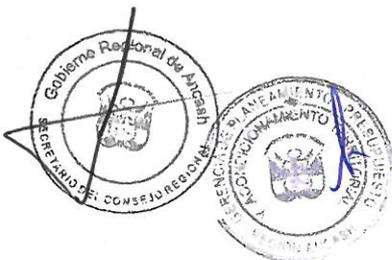
- b. Los candidatos a dicha elección serán por libre disposición e independencia de los Consejeros.
- c. El sistema de votación se determinará conforme al Art. N° 68° del presente Reglamento.
- d. Solo en caso de dirimencia votará quien presida la mesa.

El cargo del Consejero Delegado del Consejo Regional es irrenunciable.

- f. Su reemplazante, necesariamente deberá ser electo por los mismos mecanismos que el removido.

Artículo 30.- Son Atribuciones del Consejero Delegado del Consejo Regional:

- a) Ejercer la representación del Consejo Regional.
- b) Convocar y presidir las sesiones.
- c) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios aprobados en el presente reglamento.
- d) Ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- e) Llamar al orden a los miembros el Concejo Regional; por inconducta, perturbar o impedir el desarrollo de las sesiones.
- f) Dirigir los debates en el Pleno.
- g) Exigir a los oradores el retiro de la frase injuriente, agravante o difamatoria, proferidas contra los miembros del Consejo Regional, funcionarios del Gobierno Regional o terceras personas.
- h) Suscribir las Ordenanzas Regionales para su remisión al Gobernador Regional y este pueda promulgarlo en el tiempo previsto por Ley.
- i) Suscribir los Acuerdos Regionales y tramitarlas a las instancias correspondientes para su cumplimiento bajo responsabilidad.
- j) Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo Regional, las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y otros documentos inherentes al Consejo Regional.





k) Para participar en el debate previamente deberá solicitar permiso al Pleno del Consejo Regional y delegar la atribución del Inc. f, al Consejero de mayor edad, concluido su participación retorna a su posición.

l) Las demás que regula la ley y el Consejo Regional.

Artículo 31.- Remoción del Cargo de Consejero Delegado

El Consejero Delegado será removido del cargo cuando haya incurrido en las Causales de Infracción establecidas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Art.41 del presente Reglamento y otras similares.

La solicitud de remoción del Consejero Delegado será presentada por escrito en Sesión Ordinaria del Consejo Regional por un tercio de sus miembros; en la estación de pedidos, atendiéndose con prioridad en la estación de Orden del día; luego de dar lectura al pedido se correrá traslado a la otra parte quedando notificado en el mismo acto, para que dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación, presente su descargo por Secretaría del Consejo Regional. El Consejero Delegado convocará al tercer día de recepcionada el descargo a Sesión extraordinaria de Consejo para debatir y determinar la remoción solicitada, considerándose el derecho a la defensa y aprobándose con la mitad más uno de sus miembros presentes. De no presentarse el descargo dentro del plazo concedido se da por consentida y en consecuencia se procede a la remoción.

Artículo 31.a.- Recurso de Reconsideración Ante el Fallo

A partir del día en que se da el fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes se podrá presentar el recurso de reconsideración, para ser resuelto por el Pleno del Consejo dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación del recurso, no existiendo recurso de apelación.

Artículo 31.b.- Elección del Nuevo Consejero Delegado

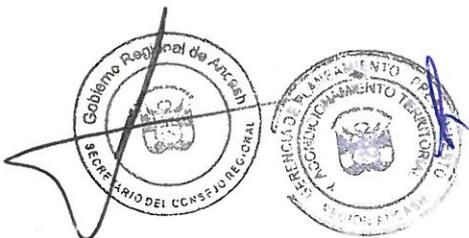
En caso de darse la Remoción del Consejero Delegado, en ese mismo acto asumirá el cargo transitoriamente el consejero de mayor edad quien de inmediato llevará a cabo el proceso de elección del nuevo Consejero Delegado, conforme al procedimiento pertinente establecido en la presente norma; emitiéndose el Acuerdo de Consejo dentro de las 24 horas.

CAPITULO VI

SECRETARIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 32.- Secretaría del Consejo Regional.

El Consejo Regional Contará con una Secretaría Técnica para el ordenamiento de los trabajos y el cumplimiento de los fines del Consejo Regional.





Artículo 33.- Elección y Designación del Secretario(a) Técnico

El o La Secretario(a) Técnico es elegido por mayoría simple de los miembros del Consejo Regional y designado por el Gobernador del Gobierno Regional, conforme a sus atribuciones; ejerciendo sus funciones hasta que el Consejo Regional determine su reemplazo, pudiendo ser ratificado en el cargo.



La elección del Secretario Técnico se hará de acuerdo a las propuestas que efectúen los miembros del Consejo Regional.

El secretario técnico debe tener título profesional de abogado y experiencia afin para el cargo.

Artículo 34.- Funciones del Secretario Técnico del Consejo Regional



a) Participar en los procesos de organización, coordinación de las actividades administrativas del Consejo Regional e informar de ello a sus miembros.

Apoyar y coordinar con el Consejero Delegado del Consejo Regional en la formulación de la Agenda de las Sesiones del Consejo Regional y asistir en su desarrollo.

c) Notificar por encargo del Consejero Delegado a las Sesiones del Consejo Regional a los Consejeros Regionales.

d) Certificar las Autógrafas y actuar como fedatario de las Ordenanzas, Acuerdos Regionales, Actas y demás actos administrativos propios del Consejo Regional.

e) Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo Regional en calidad de Relator y a solicitud de los miembros del Consejo Regional, en cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional.

f) Redactar el diario de debates y el resumen del Acta de las Sesiones del Consejo para ser distribuido a los Consejeros Regionales dentro de los 07 días hábiles siguientes al día de la sesión realizada

g) Entregar la documentación a los miembros del Consejo Regional, como mínimo, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, que permitan un conocimiento previo para participar en las sesiones.

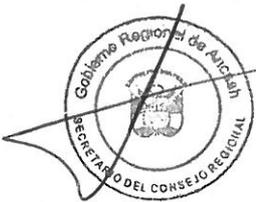
h) Mantener el registro y efectuar las acciones de trámite, notificación, publicación, distribución y archivo de las Ordenanzas y Acuerdos Regionales emitidos por el Consejo Regional, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aprobación.

i) Suscribir con el Consejero Delegado del Consejo Regional, los actos normativos, actos administrativos y de administración que corresponda de conformidad con el presente Reglamento.

J. H. A. B. A.

J. H.

Resolución





j) Coordinar y controlar la publicación, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, de las Convocatorias, Agendas, Actas de las Sesiones, Ordenanzas y Acuerdos.

k) Legalizar los Libros de Actas de las Comisiones.

l) Elaborar la propuesta de presupuesto anual y la cuenta general del Consejo Regional.

m) Clasificar y elevar las propuestas de ordenanzas, acuerdos y demás peticiones de los Consejeros Regionales, para ser remitidos a las comisiones ordinarias, especiales o de investigación para su dictamen correspondiente

n) Otras que le sean asignadas por el Consejo Regional y por el Consejero Delegado.



Artículo 35.-Personal Administrativo del Consejo Regional

El Consejo Regional para el normal y debido funcionamiento tiene el personal administrativo, en plazas orgánicas y presupuestadas aprobado en el CAP del Gobierno Regional, progresivamente de acuerdo a Ley, las mismas que son:

- Director del Sistema Administrativo III
- Asesor II
- Abogado IV
- Relator I
- Técnico Administrativo III
- Secretaria V
- Secretaria IV
- Chofer III
- Auxiliar del Sistema Administrativo II.



J. H. B. A.

A. G.

CAPITULO VII

VACANCIA, SUSPENSIÓN Y COBERTURA.

Artículo 36.-Causales de Vacancia

El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Armando Benítez





4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
5. Inasistencia injustificada de los Consejeros al Consejo Regional, a tres Sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.

Artículo 37.- Declaratoria de Vacancia.



La vacancia es declarada por el Consejo Regional, en observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Gobernador Regional y Vicegobernador Regional y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales, incluyendo al Consejero Delegado.

La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevocable.

De producirse la vacancia simultánea del Gobernador y Vicegobernador, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes.

El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros accesorios.

Artículo 38.- Suspensión del Cargo.

El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Por no formular oportunamente su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, según la Ley N° 27482 - Ley que regula la Publicación de Declaración Jurada de Ingresos de bienes y Rentas de funcionarios y servidores públicos del estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2002-PCM.
5. El cargo de Gobernador se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933; así como, por no cumplir con las funciones en materia de Defensa Civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



J. H. A. 24

DL

KORRA DUKCAR





Artículo 39.- Declaración de Suspensión.

La suspensión del cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de Miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.



En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración.

El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

Artículo 40.- Suspensión Simultánea.

En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asumen temporalmente el cargo los Consejeros que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES DE LOS CONSEJEROS Y DECISIONES DEL PLENO

Artículo 41.- Causales de Infracción de los Consejeros

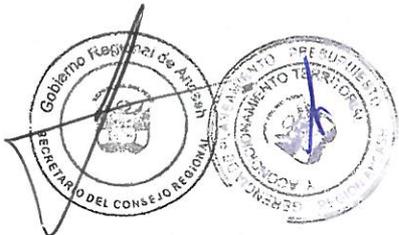
Son causales de Infracción de los Consejeros:

- 1. Incumplir con el Reglamento Interno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





2. Entorpecer gestiones del Gobierno Regional con ocultamiento de información verbal o escrita y/o cuando se interfiera el normal tramite de documentos o gestiones.

3. Hacer declaraciones falsas o personales, tomándose la libertad de hacerlas como si fueran por acuerdo de Consejo y/o denigrando la integridad de cualquier miembro del Consejo Regional.

El abuso de Autoridad en agravio de Consejeros Regionales, funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional, cualquiera sea el trabajo de estos.

5. Publicar, hacer publicar o declarar en los medios de comunicación por sí o por terceros, comentarios que agraven la majestad del Consejo Regional y/o gestiones Regionales.

6. Dar declaraciones o hacer comentarios públicos de materias que no hayan sido objeto de acuerdo del Consejo Regional atribuyéndose estar autorizado para tales actos.

7. Inasistencia o tardanzas injustificadas a las sesiones de Consejo.

8. Abandono de sesión sin causa justificada.

9. No portar la medalla durante las Sesiones.

10. Incumplimiento injustificado de funciones encomendadas a las comisiones.

11. Los demás previstas en la Ley o aprobados por Acuerdo de Consejo Regional por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 42.- Sanciones establecidas por el Pleno.

a) Amonestación verbal, efectuada por el Concejero Delegado.

b) Amonestación escrita mediante Acuerdo Regional.

Las causales tendrán el debido proceso y el derecho a la defensa a través de una Comisión Especial permanente cuando así lo ameriten, quien emitirá el informe respectivo y presentará al pleno para su decisión, salvo denuncia con prueba dolosa indubitable, hecha por cualquier Miembro del Consejo Regional o terceras personas, se derivará a las autoridades competentes.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 43.- Sesiones.

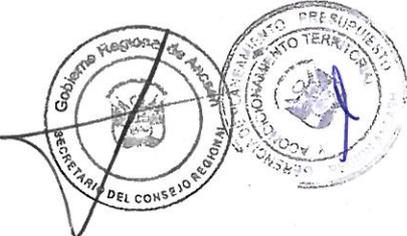
El Consejo Regional es convocado para las sesiones de acuerdo al Art. 14º de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias.



J. Alza

J.C.

Erwin Torres





El Consejo Regional además de las Sesiones de Instalación, Ordinarias y Extraordinarias, celebrará Sesiones Solemnes, conforme a Ley.

Artículo 44.-Sesiones Ordinarias.

Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo cada jueves de la primera semana de cada mes, salvo feriado o fuerza mayor.

Artículo 45.- Convocatorias a Sesiones.

Los Consejeros Regionales serán convocados a Sesión por medio de citaciones escritas con indicación de la fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente, con un mínimo de 72 horas de antelación para las Sesiones Ordinarias y 48 horas para las Extraordinarias, cursada personalmente o al domicilio que previamente señalarán los Consejeros (as) Regionales en la ciudad de Huaraz u otro medio que certifique (correo electrónico personal o institucional, fax, teléfono).

Artículo 46.- Control de Asistencia a Sesiones

A la hora y fecha señaladas en la citación, el Consejero Delegado del Consejo Regional dispondrá el control de asistencia. De no haber quórum, se pasará una segunda lista de asistencia en tiempo de 30 minutos después. Si tampoco se lograra quórum, el Secretario Técnico, asentará la respectiva constancia con anotación de los asistentes y de los inasistentes de quienes se precisará causales o motivos de su ausencia con arreglo a Ley, así como de quienes hubieren faltado injustificadamente.

Comprobado el Quórum, el Consejero Delegado apertura la Sesión, suscribiéndose el Registro de Control de Asistencia.

Artículo 47.- Tardanzas y Abandono.

No se considerará asistente al miembro del Consejo Regional que concurra tardíamente a la Sesión después del segundo control de asistencia, ni tampoco al que abandona antes de iniciada la estación de Orden del Día, sin la previa autorización del Consejero Delegado del Consejo Regional, salvo causa justificada.

Artículo 48.- Orden y Moderación en Sesiones

El Consejero Delegado del Consejo Regional, en aplicación del principio de autoridad, garantiza orden y moderación en las Sesiones. Si un integrante provoca desorden o no acata el llamado de atención del Consejero Delegado, este le reconviene y si el integrante persiste en su actitud, el Consejero Delegado ordena su salida del Pleno lo que el integrante cumple sin contradecir. Si no obedece se le aplica la sanción prevista en el presente reglamento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Artículo 49.- Orden por Infracciones

Si en alguna discusión algún integrante profiere frases o términos en agravio de otros o de alguna persona natural o jurídica, el Consejero Delegado del Consejo Regional, por propia iniciativa o a petición de cualquier integrante, llama al orden a aquel, solicitándole el retiro de aquella expresión considerada ofensiva. Si el integrante no accede a lo solicitado el Consejero Delegado suspende la Sesión por 5 minutos.

Reabierta la sesión, el consejero delegado reitera el pedido de retiro de la expresión injuriosa grave si el integrante infractor así lo hace, da por concluido el incidente; de lo contrario el Consejo Regional de inmediato o en la Sesión siguiente acuerda conforme a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.



Artículo 50.- Exhortación a los Consejeros Regionales.

Cuando un Consejero Regional se apartara del tema en debate será llamado al orden por el Consejero Delegado o quien dirija la Sesión.

El Consejero Delegado puede, cuando lo considere necesario dar por agotado el debate con Acuerdo del Consejo.

Agotado la agenda programada el Consejero Delegado levantará la Sesión dándola por concluida, no habiendo posibilidad de reabrir la por ningún motivo.

Artículo 51.- Sesiones por Seguridad Nacional

Las Sesiones del Consejo Regional son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional. Se efectúan en el local previamente señalado, que deberá reunir las condiciones necesarias para su normal desenvolvimiento, comprendiendo las facilidades para los medios de comunicación y la asistencia del público.

Artículo 52.-Descentralización de Sesiones del Consejo Regional.

Por acuerdo del Consejo Regional sus Sesiones pueden realizarse en otras capitales de Provincias, los gastos que origine el desplazamiento del Consejo Regional serán cubiertas por el Ejecutivo Regional.

Artículo 53.-Cuarto de Intermedio.

Por razones de tiempo o de fuerza mayor se podrá solicitar un cuarto intermedio, pedido que deberá ser aprobado por mayoría simple: reiniciándose la Sesión en el tiempo acordado.

Artículo 54.- Solicitud de Sesión por Falta de Convocatoria.

Si el Consejero Delegado no convoca a sesión lo podrán solicitar por lo menos con la tercera parte del número legal de sus miembros.



J. A. B. A.

J. A. B. A.

Consejero Delegado





Artículo 55.- Autorización de Uso de la Palabra a Funcionarios y Otros.

El Consejo Regional en pleno puede autorizar el uso de la palabra a los Funcionarios, Asesores, Personas de Instituciones y otros de la Sociedad Civil, a invitación de cualquiera de sus miembros, para el requerimiento de las informaciones que sean necesarios, así como en la fundamentación de cualquier propuesta o iniciativa legislativa y/o de fiscalización, previa solicitud documentada con 24 horas de anticipación.



Artículo 56.- Dispensas en la Agenda.

No podrán tratarse en las sesiones asuntos no considerados en la agenda, salvo dispensa aprobada por lo menos de la mitad más uno de los miembros del Consejo Regional.

Artículo 57.- Grabación de las Sesiones.

Las Sesiones serán grabadas en el diario audio visual de debates y se publicará el acta correspondiente en el portal electrónico del Gobierno Regional.



Artículo 58.- Periodistas y Fotógrafo.

Los Periodistas y Fotógrafos acreditados y debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario se procederá al desalojo.

J.A. 2A

Artículo 59.- Público Asistente.

A las sesiones del Consejo Regional podrá concurrir el público en general hasta donde lo permita la capacidad del local. Su asistencia sólo será en calidad de observadores, sin derecho a voz.

Excepcionalmente terceras personas podrán intervenir en las sesiones de Consejo Regional previa solicitud escrita y autorizada por el Pleno del Consejo Regional.

df.

Artículo 60.- Conducta del Público Asistente

Está prohibido al público asistente intervenir durante los debates con manifestaciones de aplausos, reprobaciones, insultos, gritos o cualquier otro acto que perturbe el desarrollo normal de las Sesiones.

Los infractores son expulsados inmediatamente y si incurrieren en delito dará lugar a la denuncia penal correspondiente. En caso de ser Funcionarios, Servidores o Trabajadores del Gobierno Regional adicionalmente incurrirán en responsabilidad administrativa, para lo cual se comunicará de tales hechos al ejecutivo regional, a fin de que proceda a iniciar las acciones pertinentes con arreglo a ley.

Arroyo Torres





Artículo 61.- Personal del Consejo Regional.

En la Sala solo participarán el personal del Consejo Regional estrictamente necesario.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS.



Artículo 62.- Sesión Ordinaria

EL Consejo Regional, sesionará ordinariamente una (1) vez al mes como mínimo, el primer jueves hábil de cada mes y consta de las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- b) Despacho,
- c) Informes,
- d) Pedidos y mociones
- e) Dictámenes
- f) Orden del Día

Inc. a.- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

Iniciada la sesión, se procederá a dar lectura al acta de la Sesión anterior salvo que entre una sesión y la siguiente medien menos de 5 días hábiles. Una copia será distribuida entre los Consejeros Regionales conjuntamente con la citación.

Los miembros del Consejo pueden formular observaciones, las que no darán lugar a debate alguno. Con las observaciones que se formulen y que estos deberán ser incorporados en Acta siguiente, se dará por aprobado el Acta, el mismo que será refrendado por el Consejero Delegado y el Secretario Técnico del Consejo Regional. El miembro del Consejo Regional que estime conveniente puede suscribir el Acta correspondiente.

Inc. b.- Despacho

Se pondrá en conocimiento del Consejo el resumen de la legislación relativa a la Administración Regional en relación con la documentación procesada por la Secretaria Técnica del Consejo, en el orden siguiente:

- a. Leyes, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas.
- b. Proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- c. Informes y Dictámenes de Comisiones.
- d. Decretos y Resoluciones Ejecutivas Regionales.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- e. Informes y Pedidos escritos de los Consejeros Regionales.
- f. Informes de la Administración Pública Regional.
- g. Mociones de Orden del día.
- h. Oficios
- i. Otros documentos.



En esta estación no se admitirá debate. Previamente el Consejero Delegado, por intermedio de la Secretaria Técnica, puede seleccionar y clasificar, derivando para dictamen, opinión técnica, legal o para el pronunciamiento adecuado del Consejo Regional

El Consejero Delegado del Consejo Regional o quien preside la Sesión, ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, salvo que un miembro del Consejo Regional solicite un trámite específico, lo que será resuelto por el Consejo, en última instancia pasarán a la Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Pleno del Consejo.

Los Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de ser necesarios pasarán a dictamen de Comisión. Los pedidos escritos de los Consejeros Regionales pueden ser dispensados del trámite de Comisiones, a pedido de su autor y con aprobación del Consejo Regional. Los dictámenes de Comisión o los que hubieren sido dispensados del trámite de Comisiones, pasan a la Orden del Día.

No podrá dispensarse del trámite de Comisiones los asuntos que afecten el patrimonio, los planes de desarrollo y/o el presupuesto del Gobierno Regional. Los Dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones permanentes, investigadoras o Especiales, sobre temas específicos y de investigaciones o encargo expreso del Consejo Regional.

Inc. c.- Informes

En esta estación los Consejeros Regionales podrán dar cuenta de los asuntos relacionados a las funciones y atribuciones que les señala la ley y de aquellos que consideren que deben ser de conocimiento del Consejo Regional, así como de los informes de las respectivas comisiones que se les ha asignado de igual modo sobre los viajes en comisión de servicio oficial si fuera el caso.

El Consejero Delegado informará sobre los asuntos administrativos relevantes y sobre los viajes que realice en comisión de servicio oficial.

Inc. d.- Pedidos

El Consejero Regional, puede realizar pedidos por escrito u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado.

J. H. A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





El Consejero deberá limitar su intervención a un máximo de 5 minutos. Los Consejeros que deseen adherirse al pedido, simplemente se limitaran a pedir verbalmente o por escrito que dicha adhesión conste.

No proceden interrupciones en pedidos verbales.

Los pedidos escritos se presentan por Secretaria, quien les da el trámite correspondiente. Los pedidos cualesquiera que sea su modalidad se tramitan a nombre del Consejero que lo formuló.

Los pedidos referidos a Proyectos de Inversión Pública, serán remitidos directamente a la oficina correspondiente por conducto regular Para la formulación y viabilización de los estudios correspondientes de acuerdo al Sistema Nacional de inversión Pública dando cuenta al Consejo Regional lo realizado e informado por la Gerencia encargada.

Inc. e.- De las Mociones o Proposiciones.

Los Consejeros Regionales individual y/o colectivamente, pueden proponer iniciativas ante el Consejo Regional, en las siguientes formas.

- Proyecto o iniciativas de Ordenanzas Regionales
- Proyectos o iniciativas de Acuerdos Regionales
- Mociones de Orden del Día.

Los proyectos de Ordenanzas Regionales, Acuerdos Regionales y Mociones, se presentarán por escrito en la Oficina de Secretaría del Consejo Regional, hasta con 16 horas anteriores a la Sesión convocada, en original y dos copias.

Las proposiciones contienen una exposición de motivo su considerando y otros que pueden dar lugar a la fundamentación y son sustentadas por el o los proponentes en un tiempo máximo de 5 minutos. Los Consejeros que deseen adherirse simplemente se limitaran a pedir verbalmente o por escrito que dicha adhesión conste y no proceden interrupciones.

Las proposiciones cuando tengan carácter de urgencia, pueden ser presentadas durante la Sesión directamente al Consejero Delegado y/o al Secretario Técnico, que disponen su lectura para su evaluación y ser considerado o no en el orden del día.

Las Mociones de saludos y Homenajes son tramitados directamente por Secretaria del Consejo Regional.

Inc. f.- Orden del Día.

En el Orden del Día se debatirá y votará en primer término los temas señalados en la Agenda programada, luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Consejero Delegado



J.P. SA

SA

Arrendon Benias





establecerá el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia a menos que por acuerdo del Consejo Regional se priorice algún pedido, moción o informe.

En la estación de Orden del día los Consejeros Regionales fundamentarán y sustentarán sus Informes, Mociones y/o Pedidos que hubieren pasado a esta estación, con Dispensa de lectura y aprobación de Acta.

Artículo 63.- Sustentación de Proyecto. Dictamen o Pedido

Los Presidentes de Comisiones o sus representantes sustentarán los dictámenes.

Ningún Consejero Regional podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del proyecto dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas.

En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder los cinco (5) minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriese, el Consejero Delegado o quien dirige el debate podrá conceder un lapso adicional de tres (3) minutos al Consejero Regional que lo solicite.

Artículo 64.- Intervenciones

Las intervenciones deberán concretarse a cuestiones de debate y no se admitirá diálogo entre los Consejeros Regionales, que se dirigirán siempre al Consejero Delegado o a quien presida la Sesión. Un miembro del Consejo Regional podrá solicitar interrupción por intermedio del Consejero Delegado, quien podrá hacer efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción así concedida no podrá exceder de dos (2) minutos, tiempo que será descontado del que le corresponde al Consejero que concedió la interrupción.

Artículo 65.- Solicitud de Derivar Dictamen a Comisiones.

Los miembros del Consejo Regional podrán solicitar, con acuerdo de Consejo, que se derive a las comisiones cuestiones en debate del o los dictámenes y se proseguirá con el debate en la siguiente Sesión.

Artículo 66.- De los Procedimientos de Informes y Pedidos.

El Secretario Técnico, registra nombres de los Consejeros Regionales que soliciten el uso de la palabra en el estricto orden.

Los pedidos e informes deberán ser breves, concretos, precisos y no podrán exceder de cinco (5) minutos. En esta estación no se admitirá debate alguno.

Los informes y pedidos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Consejero Delegado previo acuerdo del Consejo Regional lo considerará en la agenda de Orden del día.



JHA

HL

Secretario





Quando la urgencia o naturaleza del caso lo requiera, el Consejo Regional, podrá dispensar del trámite a comisiones para que sean vistos en la estación de Orden del Día. No podrá dispensarse el informe de la comisión correspondiente, si la documentación afecta a las rentas y/o presupuesto público de la Región.



CAPITULO III

REGLAS DEL ORDEN DEL DEBATE

Artículo 67.- Reglas del Debate.

El Consejero Delegado tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Consejeros Regionales que se conduzcan con respeto y formas durante el desarrollo de las Sesiones, por lo que se observarán las siguientes reglas:

El Consejero Delegado es quien dirige el debate, anuncia al Pleno del inicio de la discusión de los temas del Orden del Día, luego da a conocer uno a uno, los asuntos materia del debate.

Los temas de Orden del Día serán fundamentados por los Consejeros Regionales o por los Presidentes de las Comisiones, cuando corresponda, por un tiempo no mayor de diez (10) minutos. Luego concederá a cada orador un tiempo no mayor de cinco (5) minutos, la primera vez y tres (3) minutos la segunda vez para intervenir en el debate de cada asunto materia de la discusión. En caso existan interrupciones éstas serán concedidas por el Consejero Regional, que está haciendo uso de la palabra el tiempo de la interrupción, se descontará del tiempo que le corresponde al orador que concedió la interrupción.

Quando se produzcan interrupciones que no respeten las reglas del debate, el Consejero Delegado invocará al orden al miembro del Consejo Regional que cometa la interrupción. Si éste persiste en su conducta el Consejero Delegado suspenderá la Sesión por quince (15) minutos. Reiniciada la Sesión, si el miembro del Consejo Regional no cambia de actitud, se suspenderá la Sesión del Consejo para una nueva fecha, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 68.- Votaciones

Las votaciones se realizarán en la estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo o de los asuntos que requieran tratamiento urgente acordados por el Consejo Regional, se podrán votar en alguna de las estaciones.





Artículo 69.- Mayoría Simple

Para que haya acuerdo se requiere el voto mayoritario de los concurrentes, salvo que la Ley Orgánica exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la Ley se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más de una Moción, pedido, Dictamen o Informe sobre el mismo asunto se votará cada uno de ellos separadamente, salvo que se acumule con una nueva redacción del contenido final.

Artículo 70.-Formas de Votación

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente forma:

- 1.- **Simple.-** A mano alzada o poniéndose de pie a invitación del Consejero Delegado, cuando sea dudoso el resultado.
- 2.- **Nominal.-** Cuando el Secretario Técnico, llama a cada uno de los Consejeros Regionales, por su nombre, debiendo éstos responder con un SI, NO, o ABSTENCIÓN.
- 3.- **Secreta.-** Emitir voto de manera secreta y ser depositada en un ánfora preparada para tal efecto.

Los resultados de la votación son para aprobar o rechazar un asunto debatido y pueden darse por:

- **Unanimidad,-** Cuando no exista votos en contra (oposición), ni abstención.
- **Mayoría simple.-** Los acuerdos de Consejo se toman por mayoría simple, es decir por la mayoría de los consejeros hábiles asistentes en caso de empate dirime el Consejero Delegado
- **Mayoría Calificada.-** Según la ley o el reglamento, es decir los votos de los dos tercios del número de integrantes del Consejo Regional.

Art. 71.- Rectificación y Reconsideración de las Votaciones.

Cualquier integrante del consejo regional podrá solicitar la rectificación o reconsideración de la votación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad para la rectificación y para la reconsideración 2/3 del numero legal de los integrantes del Consejo Regional. No se podrá presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o la dispensa de dicha aprobación. La reconsideración será presentada dentro de las 72 horas de haberse realizado la votación. La rectificación del voto se solicitará en la misma sesión.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 72.- Las sesiones extraordinarias se realizan solamente para tratar los asuntos que son materia de la convocatoria y únicamente consta de la estación de Orden del Día al iniciarse la sesión se



dará lectura al acta de la sesión extraordinaria anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente mediaren menos de cinco (5) días hábiles transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión



CAPITULO VI DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 73.- El Consejo Regional celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

- a. Instalación del Consejo Regional.
- b. En las fechas en que acuerde el Consejo o convoque el Consejero Delegado, para rendir homenaje a personalidades, instituciones y al conmemorarse fechas gloriosas y trascendentales.
- c. Cuando el caso así lo requiera la asistencia de los miembros del Consejo Regional será obligatorio previa citación por los medios ya establecidos.



CAPITULO VII CUESTIONES DE ORDEN Y CUESTIONES PREVIAS

Artículo 74.-Cuestión de Orden

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación los miembros del Consejo Regional pueden plantear una cuestión de orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y/o aplicación del Reglamento Interno del Consejo, de la Constitución Política del Perú o de las normas legales pertinentes al debate. Pueden solicitar se disponga la lectura o citarlos directamente del o los artículos materia de la cuestión. El Consejero Delegado concederá un máximo de dos (2) minutos para plantearlo y de inmediato someter a votación sin debate o cuestión de orden.

Artículo 75.- Cuestiones Previas.

Asimismo, los miembros del Consejo Regional pueden plantear una cuestión previa antes de una votación a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse debidamente estudiado. El Consejero Delegado concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin lugar a debate: sin embargo en casos excepcionales puede abrir el debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada miembro del Consejo para intervenir.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



CAPITULO VIII

DEL ACTA

Artículo 76.- La Secretaría Técnica del Consejo Regional extenderá el Acta de todas las sesiones en la que constará el resumen de los debates y el texto de los acuerdos.

El Acta de las Sesiones Solemnes se extenderá a solicitud de los Consejeros Regionales con autorización del Consejero Delegado del Consejo Regional.

Artículo 77.- Apertura del Diario de Debates

El Secretario del Consejo dispondrá la apertura del Diario de Debates en el que constará el desarrollo de las sesiones al que se adjuntarán las grabaciones magnetofónicas y televisivas debidamente archivadas a los que se consideran patrimonio regional.

Artículo 78.- Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta

Por razones debidamente justificadas el pleno del Consejo Regional podrá acordar la Dispensa de la lectura y aprobación del acta.

TITULO V

DE LAS COMISIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.- Las Comisiones del Consejo Regional

Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de los Consejeros Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial del Gobierno Regional. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y acuerdos del Consejo Regional, la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia.

Se reúnen con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requiera.

Artículo 80.- Naturaleza y Objeto de las Comisiones.

Las Comisiones se constituyen también en instancias de consulta y deliberación que tienen como objetivo identificar, sistematizar, analizar y evaluar las demandas, iniciativas y problemáticas que enfrentan las diversas organizaciones de la Sociedad Civil Regional, las instituciones públicas y



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



privadas de la Región, Organismos Públicos, Nacionales e Internacionales con incidencia y competencia en la dinámica Regional.

Se reúnen con el fin primordial de dictaminar y proponer normas legislativas regionales e iniciativas Legislativas de nivel nacional ante el Pleno del Consejo Regional.

Artículo 81.- Libro de Actas de Comisiones.

Las comisiones dejarán constancia en el Libro de Actas correspondiente, los asuntos tratados en Sesión de Comisión, los despachos de documentos, el registro de asistencia de sus miembros e invitados, así como el acta de votación de los temas debatidos.

Artículo 82.- Conformación de Comisiones.

El pleno del Consejo Regional aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación del período anual en el mes de enero. El cuadro es propuesto por consenso del Pleno del Consejo. Ninguna Comisión puede agrupar a más de tres Consejeros Regionales, salvo situaciones especiales que el Consejo lo apruebe.

En la conformación de las Comisiones se procurará aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Consejeros Regionales en las mismas se racionaliza de modo que ningún Consejero Regional pertenezca a más de 4 comisiones, entre ordinarias, de investigación y especiales de estudio y trabajo conjunto. Está exenta de esta regla la participación en comisiones especiales protocolares, ceremoniales o de actividades.

Están impedidos de integrar las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales aplicables a determinadas áreas o sectores dependientes del Gobierno Regional en los cuales los consejeros antes de ser electos hayan ejercido funciones administrativas con cargos directivos en la gestión anterior.

Artículo 83.- Composición de las Comisiones.

Para el mejor desempeño de cada comisión esta se conformará por 3 (tres) Consejeros Regionales con voz y voto:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

Las Comisiones Investigadoras y Especiales, de acuerdo a su naturaleza, periodicidad y especialidad, pueden ser conformados en la oportunidad que se las requiera, en la cantidad y cargos necesarios, que acuerde el Pleno del Consejo Regional.



Artículo 84.- Del Quórum, Acuerdos y Participación en las Sesiones de Comisiones

El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es la mitad más uno de los miembros (mayoría absoluta).

Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple u ordinaria, con voto dirimente en caso de empate por parte del Presidente de la Comisión o quién presida en ese momento.

Los Consejeros Regionales de otras Comisiones pueden participar en dichas sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 85.- Prerrogativas del Presidente de Comisión y Reuniones

El Presidente de cada Comisión preside y dirige con las formalidades del caso las Sesiones que convoque y se realizan por lo menos (01) una vez al mes, teniendo en cuenta los mismos procedimientos fijados en el presente RIC para el desarrollo de las Sesiones del Pleno en lo que fuera aplicable.

Artículo 86.- Funciones del Presidente de Comisión

El presidente de la comisión cumple las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- Suscribir el despacho de la Comisión.
- Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones de la Comisión.
- Informar al Consejo sobre las actividades de la Comisión.
- Las demás funciones establecidas en el respectivo reglamento y las que le asigne la Comisión.

Artículo 87.- Funciones del Vicepresidente de Comisión.

- El vicepresidente de la comisión cumple las siguientes funciones:
- Remplazar al Presidente en su ausencia.
- Coadyuvar en las funciones encomendadas a la Comisión
- Las demás funciones establecidas en el respectivo reglamento y las que le asigne la Comisión.

Artículo 88.- Funciones del Secretario de Comisión

El secretario de la comisión cumple las siguientes funciones:

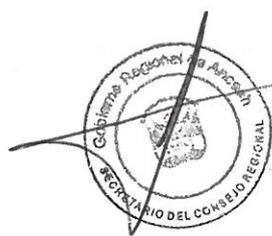
- Citar a sesiones de la Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- Levantar y suscribir las actas de sesiones de Comisión.
- Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las Instrucciones de su Presidente.
- Tramitar la documentación de la Comisión.
- Las demás funciones establecidas en el respectivo reglamento y las que le asigne la Comisión.

Artículo 89.- Funciones de las Comisiones.

Las Comisiones emiten informes, dictámenes y proyectos de Acuerdo Regional u Ordenanza Regional observando los procedimientos fijados en el presente reglamento, facultándosele desarrollar investigaciones, convocatorias, certámenes y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio-política y legitimidad de sus propuestas.

Artículo 90.- Clases de Comisiones.

Las Comisiones estarán constituidas por Consejeros Regionales que serán designados mediante Acuerdo de Consejo. Las comisiones pueden ser:

a.- Comisiones Ordinarias.- Designadas exclusivamente para dictaminar los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades del Gobierno Regional.

Las Comisiones Ordinarias actúan en equipos de trabajo. Su duración es por un año.

b.- Comisiones Investigadoras.- Designadas para esclarecer cualquier asunto de interés público regional, sin menoscabo del ejercicio de la función fiscalizadora que individualmente está reconocido a cada uno de los miembros del Consejo. Sus integrantes no podrán ser superiores de cinco (5) consejeros, contarán con un Presidente y un Secretario dentro del grupo, su duración es por el período que el pleno del Consejo lo establezca.

c.- Comisiones Especiales.- Designadas para contemplar casos específicos que le sean encomendados por el Consejo Regional. En ningún caso podrán ser más de cinco (5), nombrando dentro de ellos, un Presidente y un Secretario. Sus funciones son estrictamente específicas y duran mientras su labor lo requiera.

En los casos de las Comisiones Ordinarias, de investigación y Especiales contarán con todo el apoyo logístico que les sea necesario, así como de asesores técnicos y legales, lo que deberá aprobar el Consejo Regional con un Acuerdo de Consejo, para su reconocimiento como tales.

Artículo 91.- Asistencias de Consejeros a Comisiones.

La asistencia de los consejeros al trabajo de Comisiones es obligatoria. De las sesiones se levantan actas breves donde se anotan los miembros asistentes y los acuerdos correspondientes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Los Consejeros podrán asistir a sesiones de cualquier Comisión, aunque no pertenezcan a ella, con el fin de ilustrarse o informar sobre los asuntos en debate que ellos conozcan, con derecho a voz pero no al voto.

Artículo 92.-Consejeros Miembros de Comisiones.

Ningún Consejero puede presidir más de una (1) Comisión Ordinaria de cualquier denominación, ni integrar más de tres (3), cualquiera sea su intención.

El cuadro de Comisiones es aprobado por el Pleno del Consejo a propuesta del concejero delegado o de los Consejeros cuando el caso así lo amerite.

Artículo 93.- Información de Autoridades Regionales

El Presidente de cualquier Comisión puede solicitar información a las autoridades regionales, representantes de las instituciones y empresas del Estado que operan en el ámbito regional, así como invitar a los mismos a sesiones de trabajo o a requerir información escrita o verbal respecto a la labor que tiene encomendada la Comisión.

Artículo 94.- Colaboración y Apoyo de las Autoridades Regionales.

Las diferentes dependencias orgánicas del Gobierno Regional a través de sus Gerencias están obligadas a colaborar y prestar apoyo a las Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones o de las tareas encomendadas, de conformidad con lo previsto por el D. L. N° 276.

Las Comisiones de Consejeros Regionales pueden solicitar a cualquier ciudadano o funcionario público, documentos, informes u opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión u otros análogos.

Artículo 95.- Reintegro de Gastos de las Comisiones

Los miembros de las comisiones tienen derecho al reintegro de gastos de la Comisión para el cumplimiento de su función, la cobertura de pasajes por Comisión Oficial de Servicios en concordancia a la normatividad vigente.

Cuando por función de cumplimiento de las Comisiones Investigadoras y Especiales se requiera del traslado a otros lugares fuera de la ciudad sede, se considerara el pago de bolsa de viaje a los Consejeros integrantes de estas Comisiones. Por el tiempo que este dure, según a lo establecido en las normas conexas.

Cada Consejero deberá de rendir cuentas de sus gastos debidamente documentados.

Cuando estas Comisiones requieran gastos de representación estos deberán ser asumidos por el Gobierno Regional, aun cuando estas se realicen dentro de la ciudad sede.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 96.-Plazo para el Dictamen.

Las Comisiones Ordinarias emiten dictámenes en un plazo no mayor de 60 días hábiles. Los dictámenes son aprobados por mayoría simple o mayoría calificada. Los Consejeros que no estén de acuerdo pueden informar y/o sustentar en las sesiones en las que se traten dichos dictámenes.

Artículo 97.- Fundamentación del Trabajo de Comisiones.

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones a consecuencia de las investigaciones estudios y propuestas que realicen deben ser fundamentados, conteniendo conclusiones y recomendaciones claras y precisas incluyendo los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos, según sea el caso.

Artículo 98.- Firma de Dictámenes, Informes o Proyectos de las Comisiones.

Los dictámenes, informes o proyectos, serán firmados por los Consejeros miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. Los Consejeros Regionales pueden presentar dictámenes, informes estudios y proyectos en mayoría, en minoría o por unanimidad.

Para el caso de las Comisiones Especiales o investigadoras deberán fijarse necesariamente el plazo en el momento de su constitución.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual o mayor al señalado inicialmente debidamente fundamentada. La prórroga será tramitada ante el Consejo Regional en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Si vencido el plazo de prórroga el dictamen no contara con el número de firmas requeridas el Presidente de la Comisión lo remitirá al Consejero Delegado del Consejo Regional, para que sea incluida en la agenda de la siguiente sesión de Consejo.

Artículo 99.- A solicitud de Las Comisiones el Pleno del Consejo podrá formar subcomisiones de trabajo, para los fines necesarios.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 100.- Periodo de las Comisiones.

Las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional se conforman anualmente, teniendo en cuenta la finalidad la misión y las funciones de Gobierno Regional y deberán quedar conformadas en la primera sesión ordinaria del año calendario.



Artículo 101.- Función de las Comisiones Ordinarias

El Consejo Regional mediante Acuerdo dispone la formación de las Comisiones Ordinarias de acuerdo a ley, son de carácter permanente y tienen las siguientes funciones:

- a. Revisar y Evaluar las políticas del sector que le corresponde, y proponer las normas necesarias para el mejoramiento de la gestión.
- b. Evaluar el Plan de Trabajo de su sector y proponer los correctivos y cambios pertinentes.
- c. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.
- d. Dictaminar las iniciativas de ley, proposiciones y pedidos de los Consejeros Regionales.
- e. Dictaminar las iniciativas de Ley de la sociedad civil.
- f. Efectuar evaluaciones e investigaciones en las áreas de su competencia.
- g. Fiscalizar, efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades desarrolladas por las diferentes áreas del Gobierno Regional, dando cuenta sobre las deficiencias y/o irregularidades.
- h. Al finalizar su gestión La Comisión presentará su informe final al pleno del Consejo Regional.
- i. Las demás que le encargue el Consejo Regional.
- j. Realizar visitas de fiscalización inopinadas en el ámbito regional.

Artículo 102.- Comisiones de Trabajo.

Las comisiones del Consejo Regional son las siguientes:

1. Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
2. Educación y Cultura
3. Salud
4. Turismo y Artesanía
5. Infraestructura Vivienda y Construcción.
6. Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente
7. Energía y Minas
8. Trabajo, Promoción del Empleo, La Mediana, Pequeña y micro Empresa
9. Coordinación Interregional y Cooperación Técnica Internacional
10. Desarrollo Económico
11. Fiscalización
12. Comunidades Campesinas
13. Derechos Humanos y Participación Ciudadana
14. Comisión de Ética



15. Comisión de Asuntos Legales

Artículo 103.- Estudio de Dos o Más Comisiones

Cuando un asunto se derive para informe, o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las comisiones.



CAPITULO III

DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 104.- Competencia

Las comisiones Investigadoras se constituyen por acuerdo del Consejo Regional para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades detectadas por los Consejeros en su función fiscalizadora o producto de denuncias formuladas por los ciudadanos acerca de los actos de Gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional.



Artículo 105.- Comparecencia de Funcionarios, Servidores y/o Ciudadanos.

Los funcionarios, servidores y/o ciudadanos que la comisión considere conveniente, están obligado a comparecer ante la Comisión para el esclarecimiento correspondiente, proporcionando datos que faciliten la investigación, respetando el debido proceso.



Artículo 106.- Informe.

Las Comisiones investigadoras deben emitir informe en el plazo señalado por el Consejo Regional que lo debatirá, aprobará o desaprobará, el informe deberá ser elevado al despacho del Consejero Delegado del Consejo Regional para las acciones correspondientes.

J. H. A.

Artículo 107.- Ampliación del Plazo Emisión del Informe Final.

Las Comisiones Investigadoras con la antelación debida deberán solicitar al Pleno por intermedio del Consejero Delegado una única prórroga hasta por un plazo igual al concedido inicialmente, debidamente motivada y fundamentada.

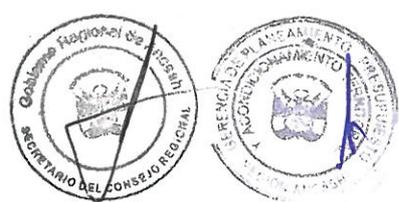
H.C.

Artículo 108.- Presentación y Tratamiento del Informe Final

Los informes deberán ser presentados ante el Pleno con la debida anticipación, para su debate y aprobación.

Una vez aprobado o desestimado el Informe Final, los que ameriten se remitirá al Órgano de Control Interno a la Procuraduría Pública Regional o Ministerio Público a fin de que se adopten las medidas y acciones correspondientes.

Armando Benicio



**CAPITULO IV
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Artículo 109.- Constitución.

Las Comisiones Especiales se constituirán por Acuerdo de Consejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias que por su importancia así lo requieran. El acuerdo determinará con claridad el encargo y el plazo de funcionamiento de la Comisión. Se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado.

Artículo 110.- Informe o Dictamen.

Las Comisiones Especiales deben emitir informe o dictamen dentro de las plazos señalados por el Consejo Regional sometido a este deberá ser aprobado o desaprobado dando cuenta al Consejero Delegado del consejo Regional para las acciones pertinentes.

**CAPITULO V
DE LA COMPARECENCIA**

Artículo 111.- Notificación de Comparecientes.

Quienes comparezcan ante la comisión, tienen derecho a ser notificadas con anticipación de setenta y dos (72) horas sobre el asunto que motiva su concurrencia.

Artículo 112.- Derechos del Compareciente.

Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado. Tienen derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del acta que corresponda.

**TITULO VI
CONTROL INSTITUCIONAL**

CAPITULO I

INFORME DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 113.- Informe del OCI ante el Consejo Regional

El Jefe del Órgano de Control Institucional está obligado a remitir el plan anual de acciones de control e informar semestralmente sobre las acciones realizadas y cuantas veces sea requerido ante el Consejo Regional acerca del ejercicio de sus funciones y el estado de control del uso de recursos y fondos públicos de manera oral y documentada.



CAPITULO II

PRESENTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL

Artículo 114.- Concurrencia al Pleno del CRA

El Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Directores Ejecutivos de Proyectos Especiales, deberán concurrir obligatoriamente al Pleno del Consejo, cuando este lo requiera para exponer sus Informes y Planes de Trabajo, señalando los problemas más urgentes y las medidas inmediatas.

Artículo 115.- Concurrencia del Procurador.

El Procurador Publico Regional deberá presentar su plan de trabajo anual ante el Consejo Regional debiendo concurrir obligatoriamente cada 06 (seis) meses y cuando este lo requiera.

Artículo 116.- Funcionarios que Omiten Asistir al Pleno del CRA.

Los Gerentes, Directores Regionales Sectoriales y demás funcionarios del Gobierno Regional, que sean requeridos por el Consejo Regional, no se hayan presentado, no exhibieran los documentos solicitados, omitieran informes materia de la citación serán interpelados con presencia del Gobernador del Gobierno Regional de Ancash recomendando su remoción en el cargo si hubiera lugar, con las recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS ANTE EL CONSEJO REGIONAL

Artículo 117.- Del Procedimiento.

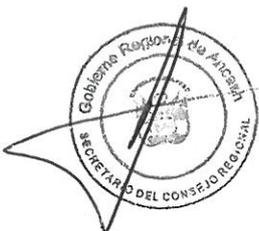
El procedimiento para la solicitud de información y solicitar rendición de cuentas se desarrolla de la siguiente manera:

- a.- El pedido de evaluación de rendición de cuentas e información pública, se presenta ante el Pleno del Consejo Regional por escrito, fundamentado y acompañado del pliego o cuestionario de preguntas.
- b.- El pedido deberá ser suscrito por no menos de tres (03) Consejeros Regionales y contar con el voto aprobatorio de la mayoría habilitada de los Consejeros, la votación se efectúa indefectiblemente en la misma sesión.
- c.- El Pleno del Consejo Regional, acuerda día y hora para que el funcionario público cuestionado, concurra al Consejo Regional a responder y absolver el Pliego de cargos. El cuestionamiento no puede realizarse en ningún caso antes del tercer día de la citación ni después del décimo día,



J. H. B.

Ernesto Benayas



d- La recomendación de remoción del funcionario cuestionado lo pueden plantear los Consejeros luego de la rendición de cuentas y los cuestionamientos realizados, La remoción debe ser presentada por no menos del 50% de los Consejeros.

e.- Se debate y vota en la misma sesión de rendición de cuentas de los funcionarios. Su aprobación requiere del voto de la mitad más uno del número legal de Consejeros. De no satisfacer la rendición de cuentas se comunicará al Gobernador de la Región la recomendación de remoción.



TITULO VII
NORMAS DEL CONSEJO REGIONAL
CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTOS

Artículo 118.- Procedimiento Normativo.

Los procedimientos de producción de normas regionales del Consejo Regional comprende el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdos de Consejo Regional destinados a producir Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales.

Para la formación de normas regionales se usan como instrumentos procesales del Consejo Regional las propuestas normativas, los Dictámenes y los Informes de las Comisiones, También las propuestas y/o pedidos que pudieran surgir de la Sociedad Civil.

Artículo 119.- Propuestas Normativas.

Las propuestas normativas están destinadas a promover la producción de Normas que tengan como finalidad el desarrollo de la Región, contribuyendo en la solución de los problemas más significativos los mismos que son:

- a. Propuestas de Ordenanza Regional.
- b. Propuestas de Acuerdo Regional.
- c. Propuestas de iniciativas legislativas.

CAPÍTULO II
DE LAS ORDENANZAS REGIONALES

Artículo 120.- Ordenanzas Regionales.

Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, también reglamentan las medidas que son competencia del Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Handwritten signature: H. J. H. P.
Handwritten signature: Arzon Berrios

Las Ordenanzas Regionales tienen rango de Ley en la jurisdicción del Gobierno Regional son de carácter obligatorio y deben guardar relación con la Constitución y las leyes nacionales.

Artículo 121.- Aprobación de los Proyectos de Ordenanzas Regionales

Los proyectos de Ordenanzas Regionales se aprueban por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles que asisten a la sesión donde se vota. Una vez aprobada la Ordenanza, el Consejero delegado debe suscribir la misma y comunicar al Gobernador del Gobierno Regional la aprobación; remitiéndole el texto para su promulgación en el plazo de diez (10) días hábiles y su posterior publicación por parte del Gobernador del Gobierno Regional.

Artículo 122.- Observación de la Ordenanza Regional

Si por observación del Gobernador del Gobierno Regional, regresara al Consejo Regional la Ordenanza aprobada. El Consejo Regional podrá asumir las observaciones planteadas o ratificarse en el proyecto; en cualquiera de los dos casos, la votación debe de ser de mayoría calificada. Luego, la Ordenanza Regional, será nuevamente remitida al Gobernador del Gobierno Regional quién deberá proceder a su promulgación en un plazo de diez (10) días hábiles y su posterior publicación.

Artículo 123.- Promulgación por el Consejo Regional.

Si en el plazo previsto en el artículo anterior el Gobernador Regional no promulgara la Ordenanza lo promulgará el Consejo Regional.

Artículo 124.- Publicación y Vigencia de las Ordenanzas Regionales.

Las Ordenanzas Regionales promulgadas serán remitidas al Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación regional para su obligatoria publicación. Asimismo, se publicarán en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Las Ordenanzas Regionales entran en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo fecha expresa. Las coordinaciones y constataciones de la publicación serán conducidas por la Secretaria Técnica.

CAPITULO III

DE LOS ACUERDOS REGIONALES

Artículo 125.- Naturaleza.

Los Acuerdos Regionales son decisiones del Consejo Regional que expresan o resuelven asuntos internos del Consejo Regional y/o asuntos de interés públicos, ciudadano o institucional, asimismo, son decisiones que declaran la voluntad del Consejo Regional, para que se practique un determinado acto o el ejecutivo regional se sujete a una conducta o norma institucional.



Artículo 126.- Aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional

Los proyectos de los Acuerdos de Consejo Regional se aprueban por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles que asisten a la sesión donde se vota. Una vez aprobado el Acuerdo se ordena su ejecución y archivo. Si es obligatorio por Ley o necesario y acordado por mayoría se publica.

Los Acuerdos del Consejo Regional se publicaran en el Portal Electrónico del Gobierno Regional en un plazo de 72 horas si es con dispensa.

A falta de implementación de los Acuerdos Regionales el Consejo Regional se reserva el derecho de accionar conforme a Ley.

CAPITULO IV DE LOS DICTÁMENES

Artículo 127.- Emisión de Dictámenes.

Los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, informes, estudios e investigaciones que han realizado y han sido autorizadas por el Pleno del Consejo Regional.

Los Dictámenes pueden ser en mayoría, por unanimidad o en minoría. Los Dictámenes aprobados por unanimidad o mayoría deben estar rubricados por todos los miembros o por la mayoría de la Comisión, respectivamente.

Los Dictámenes en minoría, según corresponda deben ser suscritos por quienes lo hayan aprobado. Los Dictámenes deben ser remitidos al Consejero Delegado, en un plazo no menor de 72 horas. En ningún caso se aceptará Dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto con excepción de los Dictámenes en minoría.

Artículo 128.- Conclusión de Dictámenes

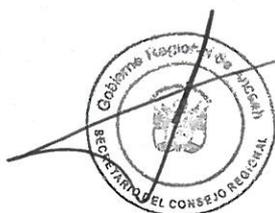
Los Dictámenes pueden concluir de la siguiente manera:

- Recomendando la aprobación de la propuesta normativa en todos sus extremos
- Aprobando la propuesta normativa con algunas modificaciones, para cuyo efecto, se acompañará el proyecto sustitutorio
- Recomendando la conformación de una Comisión Especial que evalúe técnicamente la proposición y proponga una nueva fórmula normativa.
- Solicitando un plazo adicional para expedir nuevo dictamen.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Los proyectos normativos rechazados de plano, no requieren Dictamen, sólo se archivan mediante informe.



No podrá debatirse ningún proyecto normativo que no tenga dictamen favorable. Si este es desaprobado por la Comisión de origen, el Presidente de la misma ordenará su archivo. Dando cuenta al Pleno del Consejo Regional. No podrá presentarse la misma proposición u otra que versa sobre la misma materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Consejeros.



Artículo 129.- Sustentación de Dictámenes.

Los dictámenes unánimes o en mayoría se sustentan ante el Pleno, los dictámenes en minoría solo se enuncian y se presentan por escrito ante el pleno de Consejo Regional. Los dictámenes de Comisiones, serán sustentados por el Presidente de la Comisión durante quince (15) minutos, quien podrá solicitar, si es necesario, una prórroga de cinco (5) Minutos más.



TITULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS FISCALIZADORES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130.- Acciones de Fiscalización

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno.

Artículo 131.- Facultades de los Consejeros en las Acciones de Fiscalización

Las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las siguientes facultades:

- Realizar fiscalizaciones sin previo aviso, pero con las formalidades del caso portar la acreditación o el distintivo respectivo en aquellos establecimientos o lugares en los que se brinden servicios públicos, ejecuten o administren proyectos en entidades públicas o privadas sujeto a supervisión o inspección, bajo la jurisdicción administrativa y funcional del Gobierno Regional.





- Requerir asistencia técnica, solicitar el acompañamiento de peritos y técnicos, que estime necesario para el mejor desarrollo de su función fiscalizadora.
- Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, exámenes o pruebas que se considere necesario (Levantar Actas de Constatación, Tomar Declaraciones, entre otros) para llevar adelante su labor fiscalizadora y/o comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y en particular para:
 - a. Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la entidad o empresa bajo la supervisión funcional del Gobierno Regional, sobre la aplicación correcta de la Ley y los reglamentos públicos - incluido las normas regionales y sus reglamentos.
 - b. Examinar la documentación necesaria, tales como: registros, programas informáticos y archivos en soporte magnético o fotocopados, declaraciones oficiales y otros que requiera el Consejo Regional o Comisión pertinente, debiendo anexarlo al expediente administrativo de fiscalización, correspondiente.
 - c. Realizar encuestas a terceros, que acceden al servicio y mantengan vinculación indirecta con las funciones y acciones que ejecuta el Gobierno Regional, así como sacar muestras de sustancias y/o materiales que son utilizados o manipulados en la prestación de servicios, ejecución de obras u otra acción ejecutada con fondos públicos - pudiendo obtener imágenes grabadas, fotografías, levantar croquis y planos, siempre que se notifique al sujeto fiscalizado o a su representante.
 - d. Guardar absoluta confidencialidad y reserva del caso hasta su aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional.

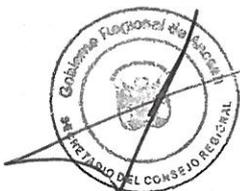
Artículo 132.- Facilidades en el Proceso de Fiscalización.

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional y sus instancias dependientes, brindarán las facilidades del caso durante el proceso de fiscalización y consecuentemente de ser aprobado el dictamen correspondiente por mayoría del Pleno del Consejo Regional, el Gobernador del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional.

Artículo 133.- Los Procedimientos de Fiscalización

Los procedimientos típicos para el ejercicio de la función fiscalizadora del Consejo Regional son los siguientes:

- Citación a Funcionarios Públicos



- Pedido de Información
- Fiscalización a obras, proyectos y visitas de control
- Interpelación a los funcionarios públicos del Gobierno Regional
- Informe de la Procuraduría Pública Regional y de la Oficina de Control Institucional
- Procedimiento de denuncias
- Procedimiento de Fiscalización de Decretos y Resoluciones Regionales

CAPITULO II

CITACIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 134.- Citación a Funcionario Públicos Para Informe.

El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, otros funcionarios y trabajadores del Gobierno Regional, para que informen en forma individual ante el Pleno del Consejo Regional, sobre aspectos de interés del Consejo Regional así como sobre asuntos de interés público e institucional y de rendición de cuentas. La convocatoria se hace conocer mediante oficio o citación.

La convocatoria para informar en las comisiones se acordará en el seno de la comisión y se hará efectiva mediante oficio o citación suscrita por el presidente de la Comisión y/o consejeros regionales.

Artículo 135.- Obligtoriedad de Asistencia a Citación de Funcionarios Públicos

La asistencia al pleno y comisiones será en forma obligatoria sin mediar autorización alguna de su inmediato superior y bajo responsabilidad funcional.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES REGIONALES

Artículo 136.- Fiscalización de Decretos y Resoluciones Regionales.

El Consejo Regional ejerce fiscalización sobre los Decretos Regionales y Resoluciones Regionales que expide el Gobernador Regional en uso de las facultades normativas que le otorga la ley.

Artículo 137.- Procedimiento de Fiscalización de Decretos y Resoluciones Regionales.

El Gerente General Regional deberá remitir al Consejo Regional copia de las Resoluciones que emitirá el gobernador regional en el plazo de cinco días. En el caso que el o los Decretos Regionales o Resoluciones Regionales contravengan la Constitución Política el presente Reglamento, alguna ordenanza o Acuerdo Regional, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales o excedan el marco de las facultades otorgados por este última el Pleno previo dictamen y debate recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



TITULO IX
CAPITULO I

AUDIENCIAS PÚBLICAS



Artículo 138.- El Consejo Regional aprobará como mínimo dos Audiencias Públicas Regionales al año, en las que el Gobierno Regional dará cuenta de los logros y los avances alcanzados durante el periodo de gestión, conforme a la ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Las audiencias públicas de gestión se realizarán en forma semestral: la primera semana del mes de julio y la segunda semana del mes de diciembre.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Para el mejor funcionamiento del Consejo Regional se implementará con la dotación de mayor y mejor infraestructura, equipamiento de computadoras y material suficiente. Así como personal técnico y legal para el desempeño de las funciones de los Consejeros.

SEGUNDA.- En la Primera sesión ordinaria de cada mes el Consejero Delegado del Consejo Regional deberá dar cuenta del estado y situación de los acuerdos adoptados por el Consejo Regional en el mes anterior.

TERCERA.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento interno serán resueltos por el Consejo Regional en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas de igual jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interno.

SEGUNDA.- El presente Reglamento interno del Consejo Regional de Ancash es aprobado por Ordenanza Regional y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano. Asimismo, se publicara en un diario de mayor circulación de la Capital de la Región y en el portal del Gobierno Regional de Ancash.

TERCERA.- El presente Reglamento Interno, consta de nueve Títulos, cuarenta y un Capítulos, 138 Artículos. Tres Disposiciones Complementarias, tres Disposiciones Finales y dos Disposiciones Transitorias.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento está sujeto a modificación dentro del marco legal.

SEGUNDA.- Las modificaciones se efectuarán por las normas del mismo rango y/o jerarquía. En caso de conflicto normativo de mayor jerarquía la presente ordenanza Regional que apruebe el Reglamento Interno prevalece a la primera respetando la prelación normativa, con arreglo a los valores, principios normativas constitucionales e internacionales.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

[Signature]
Angel Janwillen Duran León
CONSEJERO DELEGADO

[Signature]

[Signature]
JAA 3A



[Signature]

[Signature]
Abg. ENRIQUE HUERTAS PAJUELO
SECRETARIO DE CONSEJO REGIONAL
Gobierno Regional de Ancash

Sr. Enrique M. Vargas Barenchea
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH